

CONTRATO

“CONVENIO SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y VITAMINAS DE LA FARMACIA COMUNITARIA DE SAN MIGUEL”

LÍNEA N°14 “VITAMINA D 300000 UI”

LICITACIÓN PÚBLICA ID 629373-21-LE23

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

LABORATORIO PASTEUR S.A.

En San Miguel, Región Metropolitana, a 22 de agosto de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por su Directora de Administración y Finanzas doña **CARMEN GLORIA GODOY CONTRERAS**, chilena, Ingeniera Comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”; y por la otra, el proveedor **LABORATORIO PASTEUR S.A.**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente General y apoderado clase B don **OSCAR ENRIQUE** [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] ciudad y comuna de [REDACTED], en adelante e indistintamente “**LA EMPRESA**” o “**EL ADJUDICADO**”, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en virtud de adjudicación del proceso de licitación pública ID 629373-21-LE23, en las consideraciones que a continuación se indican:



CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;

Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”;

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, llamó a licitación pública para la contratación del **“CONVENIO SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y VITAMINAS DE LA FARMACIA COMUNITARIA DE SAN MIGUEL. ID 629373-21-LE23”**.



El referido proceso licitatorio fue llevado a cabo mediante **Resolución N°50, de fecha 30 de mayo de 2023**, emitida por la ex Directora (I) de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Catalina Alondra Alfaro Herrera, que autorizó el llamado a licitación pública, aprobó bases administrativas, técnicas y anexos de licitación pública para la contratación del **“CONVENIO SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y VITAMINAS DE LA FARMACIA COMUNITARIA DE SAN MIGUEL”**, la que fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública con el **ID 629373-21-LE23**. Misma Resolución designó Comisión Evaluadora.

La modalidad de esta Licitación Pública fue “Adjudicación múltiple”, lo que permite adjudicar más de una oferta por cada línea de producto o servicio licitado, y se llevará a cabo en una etapa, lo que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley N°19.886.

Todo lo anterior, conforme al Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el/la Jefe/a del Departamento de Compras Públicas, en el/la Directora/a de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, en su calidad de titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante; y la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.



Que, resultó adjudicado el proveedor **LABORATORIO PASTEUR S.A.**, RUT N° [REDACTED] quien presentó la oferta más ventajosa según la evaluación de la Comisión Evaluadora, que consta en Acta de fecha 20 de junio de 2023, resultando adjudicado en la **Línea N°14 denominada "VITAMINA D 300000 UI"**, tal como se aprecia en la **Resolución N°99, de fecha 07 de agosto de 2023**, emitida por la Suscrita, en calidad de Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, siendo notificado mediante correo electrónico, con fecha 07 de agosto del 2023, que su oferta había sido seleccionada para la ejecución del **"CONVENIO SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y VITAMINAS DE LA FARMACIA COMUNITARIA DE SAN MIGUEL"** Licitación Pública ID 629373-21-LE23, solicitando remitir los antecedentes necesarios para la elaboración del contrato respectivo, conforme lo dispuesto en el punto N°13 de las Bases Administrativas del presente proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:

En el punto 6 de las Bases Administrativas de la licitación, se estableció en el cronograma que el adjudicatario debe firmar el contrato dentro de 05 días hábiles contados desde la fecha en que la Corporación notifique vía correo electrónico que el contrato se encuentra a su disposición para ser firmado.

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal, con fecha 11 de agosto de 2023, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a una **Boleta de Garantía No Endosable N°0285494, de fecha 10 de agosto del 2023**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativa, no negociable e irrevocable, **emitido por el Banco BICE., por un monto de \$364.140.- (trescientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos)**, con vigencia desde el **10 de agosto de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2025, suma equivalente al 5% del monto total del contrato**, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: *"PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y VITAMINAS DE LA FARMACIA COMUNITARIA DE SAN MIGUEL, Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE"*.



Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del **"CONVENIO SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y VITAMINAS DE LA FARMACIA COMUNITARIA DE SAN MIGUEL. ID 629373-21-LE23"**, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases administrativas, técnicas y sus anexos.

La finalidad de la contratación del servicio es contar con un suministro de suplementos alimenticios y vitaminas para abastecer a la Farmacia Comunitaria, dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, con el objeto de contar con stock disponible necesario para los usuarios y usuarias inscritas, que resguarde el normal y adecuado funcionamiento de la Farmacia Comunitaria.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia será a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente contrato, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de éste, y por el periodo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato establecida en el numeral 15 de las Bases Generales y en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato. Por razones de buen servicio, las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

De acuerdo a lo establecido en el N°13 "Contrato" de las Bases Generales, **los servicios se ejecutarán por un periodo de 24 meses**, o hasta que se agote el monto del contrato adjudicado, por la cantidad total de hasta **\$7.282.800.- (siete millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos pesos)** suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las obligaciones de las partes, son aquellas indicadas en los términos de las Bases Generales y Técnicas, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se proceden a enumerar las principales obligaciones de cada parte, sin que se deba entender la misma como una lista taxativa ni mucho menos excluyente del contenido de la oferta y las exigencias contenidas en las Bases Técnicas:

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los valores asociados a la Línea N°14 "VITAMINA D 300000 UI", considerando todos los factores (costos de despacho, logística, transporte, otros), se mantendrá vigente por toda la duración del convenio de suministro y en pesos chilenos; el pago se realizará en la moneda nacional.



LÍNEA	PRINCIPIO ACTIVO	FORMATO	CANTIDAD REFERENCIAL POR 24 MESES
14	VITAMINA D 300000 UI	FRASCO DE 2 ML	600 cajas

Asimismo, proveedor adjudicado deberá considerar las siguientes situaciones:

- a) Monto mínimo de despacho: El monto mínimo de despacho será de **\$100.000.- (cien mil pesos) valor neto**, el cual será considerado para la emisión de la o las órdenes de compra por la duración del presente contrato.
- b) Vencimiento de productos: Los productos deberán contar con un vencimiento mínimo de 14 meses contados desde su recepción. En el caso que la fecha de vencimiento sea igual o inferior al indicado, el proveedor deberá adjuntar una carta de canje. Si no se adjunta, los productos podrán ser rechazados.
- c) Canje por vencimiento o devolución: en tal caso, todo canje físico deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde realizado el requerimiento por el jefe de servicio o quien lo reemplace, a través de correo electrónico. El mecanismo de canje o devolución se llevará a cabo como indica el punto N° 10 de las bases administrativas, que se entienden formar parte del presente contrato.
- d) Distribución o entrega de los productos: El proveedor adjudicado deberán respetar los despachos en cantidad, calidad, forma y **plazo de entrega de 2 días hábiles**. Cualquier error u omisión será objeto a multa y tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver la situación, desde comunicado el inconveniente a través de correo electrónico, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel.
- e) Calidad de los productos: El proveedor adjudicado deberán asegurar que los medicamentos sean proporcionados en envases **NO CLINICOS O COMERCIALES**, nunca a granel. Los envases, envolturas y demás, deberán cumplir con las exigencias descritas en el N°5, 6 y 7 de las bases administrativas y el punto N°2,3 y 4 del presente numeral, que se entienden formar parte del presente contrato. Del mismo modo, la rotulación deberá cumplir con la Norma Chilena de rotulado para sustancias peligrosas cuando corresponda.
La presentación Farmacéutica corresponderá a **"COLECALCIFEROL PARA GOTAS 300,000 UI/2 ml. "BONAVID"**
- f) Resolución sanitaria vigente: El proveedor adjudicado cuenta con la **Resolución exenta N°2045-2021, de fecha 26 de enero del 2021**, emitida por el Instituto de Salud Pública (ISP), mediante la cual, se renueva el registro sanitario **F-22489/21**, del producto farmacéutico **BONAVID SOLUCIÓN ORAL PARA GOTAS 300.000 U.I./2 m, cuya vigencia se extiende hasta el 08 de marzo del 2026.**



Asimismo, el proveedor cuenta con **Resolución Sanitaria N°2793, de fecha 15 de julio del 2020**, emitida por el Instituto de Salud Pública (ISP), que autoriza el funcionamiento del laboratorio de producción de propiedad de Laboratorio Pasteur S.A., ubicado en la ciudad de Concepción, calle Serrano N°568, comuna de Concepción. Asimismo, se encuentra autorizado para la fabricación y envasado de comprimidos, capsulas, gránulos, polvos, comprimidos recubiertos, cremas, pomadas, ungüentos, geles, supositorios y óvulos; jarabes, soluciones, suspensiones, ungüentos, mentolados, granulados y comprimidos efervescentes.

Cabe destacar que las cantidades por todo el convenio es sólo un estimado según el consumo promedio mensual de la Farmacia Comunitaria de San Miguel, por lo que este consumo no obliga a adquirirlos en su totalidad. Dependerá del consumo promedio mensual, el aumento o disminución de usuarios y cualquier otra índole que pudiera modificar las cantidades.



El proveedor deberá cumplir para la entrega con las condiciones de almacenamiento según lo requiera cada línea de licitación (almacenaje, rotulado, temperatura, otros), en cantidad, tiempos de entrega y presentación de los productos que determine la Dirección de Salud, conforme lo dispuesto en el punto N°5 de las bases administrativas, que se entienden formar parte del presente contrato.

2. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS

La presentación de los productos debe responder a los siguientes criterios de envases y rotulados:

- a. Los envases primarios y secundarios -si corresponde-, deberán contar con sello de seguridad que garantice su inviolabilidad.
- b. Los envases tanto primarios como secundarios deberán ser presentados con el nombre del medicamento, la dosis, el N.º de lote o serie y la fecha de vencimiento rotulado, según normativa vigente D.S. N°3/10.
- c. No se aceptarán envases de productos a granel. Todos los productos deberán contar con un envase primario tipo blíster, frasco, ampolla o formato similar según su respectiva oferta adjudicada, y un envase secundario tipo caja, **de empaque comercial o no clínico**, que proteja el envase principal de contacto directo con el medicamento.
- d. Los datos que sean requeridos para la identificación del producto deberán estar señalados en idioma español.

- e. En los envases, cuando corresponda, se deberá agregar las especificaciones técnicas de almacenamiento, de conservación y de administración, todas ellas en idioma español.

3. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE ENTREGA

En cuanto a la verificación de entrega, se hará acorde al cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Los productos deberán ser almacenados y distribuidos en contenedores de transporte que no tengan ningún efecto adverso sobre la calidad del producto y que ofrezcan adecuada protección contra influencias externas como: luz solar directa, contaminación, humedad, entre otros.
- b) El proveedor deberá cumplir con las especificaciones declaradas en las presentes bases y asegurar que los contenedores conservan el rango de temperatura exigido en productos que requieren cadena de frío (2° C – 8° C).
- c) Los proveedores que resulten adjudicados deberán asegurar que los empaques, envases y embalajes de los productos cumplan con las exigencias que permitan buenas prácticas de almacenaje y transporte, así como una adecuada presentación, características que serán verificadas y exigidas al momento de la entrega por parte del personal correspondiente.
- d) El o los proveedores deberán garantizar las condiciones de almacenamiento y distribución de acuerdo con la Norma Técnica N° 147 del Ministerio de Salud, que establece las buenas prácticas de almacenamiento y distribución para droguerías y depósitos de productos farmacéuticos de uso humano.
- e) El despacho será de cargo y costo del proveedor adjudicado.



4. SOBRE LA RECEPCIÓN CONFORME DE PRODUCTOS

La recepción conforme de entrega y despacho de los productos se realizará a través de una inspección visual aleatoria, verificando que:

- Los productos deben contar con una fecha de vencimiento superior a 14 meses. De caso contrario, los productos deben estar acompañados de carta de canje.
- Las cajas colectivas, envases secundarios y primarios deben estar en óptimas condiciones, no evidenciando deterioro, manchas, humedad, rotas, contacto con contaminación, etc. o cualquier otra que afecte el empaque y su contenido.
- Las cajas colectivas deben identificar su contenido y/o leyendas legibles.

- Todos los envases contenidos en la o las cajas colectivas debe ser concordantes entre los envases que contiene (colectivo, secundarios o primarios).
- Los textos o leyendas deben ser adecuadas a la descripción respecto de la presente Base Técnica.
- Los envases primarios, secundarios o colectivos deben tener etiquetas e impresiones legibles y sin falta de ellas.
- El diseño y fabricación o acondicionamiento debe ser el adecuado para los envases primarios o secundarios de los productos.
- Los envases primarios o secundarios deben indicar el número de lote y fecha de vencimiento, además de la marca, procedencia o fabricante estipulada en su oferta, pedido y remisión.
- Toda la documentación y/o instructivo debe estar en idioma español.
- Los productos deben poseer su registro sanitario vigente.
- Los productos deben estar en su empaque original y no alterado.
- Los productos deben encontrarse en óptimas condiciones físicas, es decir, que no tengan deterioros, tales como: en su color, textura, aspecto, presencia de partículas ajenas, sedimentos, entre otros.



5. SOBRE QUIEBRE DE STOCK, DISCONTINUACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PRODUCTO

El proveedor adjudicado deberá suministrar durante todo el plazo de ejecución del contrato los productos adjudicados de la **Línea N°14 "VITAMINA D 300000 UI"**. Si, por razones debidamente fundadas, existe quiebre de stock o se discontinúa alguno de ellos, el proveedor adjudicado deberá comunicarlo a la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien le represente en la supervisión de este convenio, deberá presentar una carta de quiebre con anterioridad a la aceptación de la correspondiente orden de compra y, además, en caso de ser factible por parte el proveedor adjudicado, presentar una alternativa de características similares o superiores a lo adjudicado, manteniendo el precio del producto adjudicado.

6. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CANJE Y DEVOLUCION DE PRODUCTOS

En el caso de canje o devolución de productos, se procederá de la siguiente manera:

- SOBRE EL CANJE

- i. La Dirección de Salud, a través de la Jefatura de la Farmacia Comunitaria o quien lo reemplace en esta labor, en caso de detectar en los productos entregados defectos o vicios ocultos, solicitará al proveedor, mediante oficio o correo electrónico el canje de los mismos.
- ii. El proveedor tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación para realizar el canje de los medicamentos por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados, debiendo adjuntar en caso de que se detecte incumplimiento a especificaciones técnicas, Informe de resultados del análisis practicado por un laboratorio.
- iii. En los casos que el proveedor no realice el canje o la recolección de los productos defectuosos y/o con vicios ocultos, conforme al párrafo anterior, la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel procederá a la aplicación de multa, según el punto 16 de las Bases Generales y la cláusula décima del presente contrato.
- iv. En el supuesto anterior, para el caso de los productos, cuya disposición final sea la destrucción, el proveedor cubrirá el importe de la destrucción, a más tardar 10 días corridos posteriores a la solicitud por parte de la Dirección de Salud. De no cumplir con lo anterior se considerará como pago en exceso y se procederá en los términos del párrafo anterior, tomando como base la fecha límite para el cálculo de los intereses del día siguiente a la fecha límite de pago.



- SOBRE LA DEVOLUCIÓN

El procedimiento de canje de medicamentos que están próximos a caducar tiene las siguientes etapas:

- i. De forma periódica, el/la responsable del sistema de información de la farmacia, botiquín y/o bodega de la Farmacia Comunitaria remitirá al jefe de la unidad requirente el stock de aquellos medicamentos próximos a caducar que se encuentran sujetos a canje.
- ii. El/la responsable técnico/a de la farmacia o bodega y el personal a cargo del botiquín de la Corporación Municipal realizarán la constatación física y elaborará la lista de los medicamentos sujetos a canje.
- iii. El/la jefe/a de la unidad requirente de la institución elaborará el informe técnico de los medicamentos a ser canjeados, tomando en cuenta la información enviada por el responsable técnico de la Farmacia Comunitaria solicitará al proveedor el respectivo canje.
- iv. El proveedor notificará el/la jefe/a de la unidad requirente la fecha, información y cantidad de los medicamentos a ser canjeados.

ochenta y dos mil ochocientos pesos) suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

- (ii) La Corporación Municipal además se obliga a designar a la Contraparte Técnica del Contrato, que estará constituida por el **DIRECTOR DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del contrato que se celebre, así como certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con el numeral 17 de las Bases Generales, además de visar la factura pertinente para su pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN:

El pago al adjudicatario se efectuará **contra entrega efectiva de la prestación de los servicios conforme** por parte de la contraparte técnica de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte de adjudicatario, la contraparte técnica del presente contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del servicio de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento con los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica del presente contrato deberá poner en conocimiento de la Empresa el Certificado de Recepción Conforme, mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada"
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico de Jorge Cristi, jcristi@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llico N°575, San Miguel.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago, el proveedor deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras asignados/as al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con cada factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.



La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato, tal como se señala en el N° 17, letra e), punto N° 1 de las Bases Generales; retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la Empresa con sus trabajadores/as, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** del presente contrato será la siguiente:

- Los gastos que se incurran durante el año 2023, serán imputados al Presupuesto de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.
- Los gastos que se incurran durante el año 2024 y 2025, se imputarán al presupuesto que se dicte para ese año en la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para los saldos de precios respectivos y el contrato de prestación de servicios que se encuentre vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO:

La contraparte técnica de la **CORPORACIÓN** estará constituida por el **DIRECTOR DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del presente instrumento, así como de certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con el numeral 17 de las Bases Generales, además de visar la factura correspondiente para su pago.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS:

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación Municipal de San Miguel, facultará a ésta para la aplicación

de las siguientes multas, las cuales **no pueden exceder de 36 UF**, en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha de cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en el inicio o entrega de los servicios	6 UF por cada día de atraso
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las bases técnicas y oferta de la empresa.	10 UF por no cumplir lo exigido en bases técnicas y oferta del contratante.
Retraso en el retiro de productos defectuosos y/o con vicios ocultos	1 UF por cada día de retraso, luego del periodo contemplado en el punto 9 de las Bases Técnicas.



Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento.

La Empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los 05 días hábiles contados desde su notificación. La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo los fundamentos dados por la Empresa, o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva. En cualquier caso, esto se hará por un Acto Administrativo dictado por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la Empresa y publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información.

En contra de dicha Resolución procederán los recursos administrativos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordena la aplicación de las multas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es sometido a procedimiento de liquidación o procedimiento concursal de reorganización, o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los servicios contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Bases Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - i. Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
 - ii. Vulneración de la prohibición establecida en el numeral 20 de las Bases Generales.
 - iii. Aplicación de multas equivalentes a **36 UF** en su conjunto, en conformidad a lo establecido en el numeral 16 de las Bases Generales.
 - iv. En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral 23 de las bases generales.
 - v. El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público, lo intereses y fines de la corporación, o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.



Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PACTO DE INTEGRIDAD:

Por el sólo hecho de participar en el proceso de Licitación Pública, el proveedor acepta expresamente el Pacto de Integridad contenido en el numeral 23 de las Bases Generales, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalan en el resto de las Bases de Licitación y demás documentos integrantes, que se dan por expresamente reproducidas.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

La Corporación Municipal de San Miguel será propietaria de todos los productos, trabajos, informes o cualquier otro antecedente que sea resultado de la contratación, sea que dichos archivos consten de manera digitalizada, en papel o en otro medio, soporte o formato.

La Empresa deberá entregar todos los documentos originales, recepciones y certificados que se generen a raíz del proceso licitatorio, a la Corporación Municipal de San Miguel.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONERIAS:

La personería de doña **CARMEN GLORIA GODOY CONTRERAS** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en la **Resolución N°117/2023, de fecha 8 de junio de 2023**, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel doña Marjorie Paz Cuello Araya, que la designó como Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, en calidad de titular, a contar del 07 de junio de 2023.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don

Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante.

Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada mediante **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.

Por su parte, la personería de don **OSCAR ENRIQUE [REDACTED] Gerente General y apoderado clase B**, para representar a **LABORATORIO PASTEUR S.A.**, consta en Sesión Ordinaria de Directorio de la Sociedad Anónima Laboratorio Pasteur S.A., de fecha 17 de marzo de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de marzo de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1235-2022, otorgada en la Décima Séptima Notaría de Santiago, de la Notaria Titular doña María Angélica Galán Bauerle, y según consta en el "Certificado de Acta", de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces y Comercio, Archivero Judicial de Concepción Jorge Condeza Vaccaro, que certifica que no existen anotaciones al margen de la inscripción de fojas 1044 número 715 del año 2022, en la cual, conste que haya sido modificado parcial o totalmente lo que se consigna en el Acta, ya singularizada.

A su vez, la Sociedad, ya singularizada, según consta en el "Certificado", de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces y Comercio, Archivero Judicial de Concepción Jorge Condeza Vaccaro, certifica que no existe anotación al margen de la inscripción social de fojas 1198, número 590 del año 1980, por la cual conste que haya sido terminada o disuelta dicha sociedad, por lo que se encuentra vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONSTANCIA:

DÉJESE CONSTANCIA que las Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas, Anexos, Planos, de la Licitación Pública ID 629373-21-LE23, las aclaraciones publicadas en el portal www.mercadopublico.cl, la propuestas técnica y económica presentada por el



oferente adjudicado **LABORATORIO PASTEUR S.A**, para todos los efectos legales, se entienden formar parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA: DE LOS EJEMPLARES:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



*** CARMEN GLORIA GODOY CONTRERAS**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

OSCAR ENRIQUE
GERENTE GENERAL
APODERADO CLASE B
LABORATORIO PASTEUR S.A